NORTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



El cours to de person constanción de tour no consciente de contrato quese encuentra publicado en la pagina wech. 4-72 materás sos dans personales para proder la entrega del envia Pera ejercor algún reclairos, serviciadad entel-84-72 com con Pera consciente la Política de Indianistra www.4-72 com consciente de consciente la Política de Indianistra www.4-72 com consciente de consciente la Política de Indianistra www.4-72 com consciente la Política de Indianistra www.4-72 con con consciente la Política de Indianistra www.4-72 con con con consciente la Política de Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 III 20 / Tel. contacto. (57) 4722000

No. Radicado: 08SE2020730800100007558

00. 00022020700000707

Fecha:

2020-10-29 03:15:27 pm

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

Destinatario RYT SA

Barranquilla, 29 de octubre de 2020

A responder ppr favor paresenúmero de eccinado

Señor Gerente y/o Representante Legal R&T S.A Carrera 51B # 75-124 Barranquilla – atlántico

El empleo

es de todos



ASUNTO:

ryt@rytsa.com

Notificación

Auto No:

Querellante: ROGER ENRIQUE CARRILLO RODRIGUEZ

Investigado: TRIPLE A, R&T Y EFICACIA

Radicación: 570 DE 17-11-2016

Mintrabajo

00005511 DE 05-07-2016

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

#### **AMSO**

	AVISO		
FECHA DEL AVISO	Octubre 29 del 2020		
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001070 de 26 de agosto del 2019		
AUTORIDAD QUE LA	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección		
EXPIDIÓ	Territorial del Atlántico		
RECURSOS QUE	Reposición y Apelación		
LEGALMENTE PROCEDEN			
AUTORIDADES ANTE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse		
QUIENES DEBEN	directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la		
INTERPONERSE	coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación		
	por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.		
PLAZO PARA PRESENTAR	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso		
LOS RECURSOS			
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso		
	en el lugar de destino.		
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 páginas)		
ADDEDA JOAN TO JO DADDALIOUNI A ATLANTICA			

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirà Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquira C:\Documentos\Escritario\2018\ CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



f @MinTrabajoCol

**Ƴ** @MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

00001070

RESOLUCION NÚMERO

26 AGO. 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

## **ANTECEDENTES**

1) Que el señor Roger Enrique Carrillo Rodriguez, a través de apoderado judicial presento queja con radicado No 00005511 del 05 de julio del 2016 contra TRIPLE A, identificada con NIT 800135913-1 R&T, identificada Nit 802012463-8 EFICACIA S.A. identificada Nit 800137960-7, por presunta violación de normas laborales y de seguridad social integral.

Por Auto número 296 del 13 de julio del 2016 comisionaron a la inspectora de trabajo Dra. Marly Sarmiento Ahumada para iniciar averiguación preliminar en contra de TRIPLE A, R&T, EFICACIA S.A., emanado de la coordinadora del grupo PIVC de la territorial Atlántico en su momento.

3) Acatando la comisión la inspectora comisionada inició la averiguación preliminar con comunicación a las partes interesadas.

- 4) Con radicado 00008299 del 07 de octubre de 2016 la empresa Triple AAA, identificada con NIT 800135913-1, domiciliada en la carrera 58 No 67-09 en Barranquilla, la suplente del representante legal tal como lo establece el certificado de cámara de comercio dio contestación a la querella estando dentro de la averiguación preliminar pronunciándose en cada uno de los hechos como no ciertos y no le constan, así mismo oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones del querellante. Solicitando el litis consorcio necesario a la ARL COLPATRIA y la EPS SALUD TOTAL.
- EFICACIA S.A., con Nit 800137960-7, descorrió el traslado y contesto dentro del termino la querella administrativa, con pronunciamiento de los hechos y oponiéndose a las pretensiones incoadas por el trabajador, por carecer de soporte jurídico y factico por los siguientes argumentos: Que el querellante y la empresa Eficacia S.A, suscribió contrato de trabajo, bajo la modalidad de la obra o labor contratada, acordado como remuneración mensual y fija, el salario mínimo mensual, razón por la cual esta ha sido el guarismo a tener en cuenta para efectos de cancelar las prestaciones sociales e ingreso base de cotización del trabajador. el señor querellante ha recibido de manera oportuna y exacta todos sus derechos sociales (salarios, prestaciones sociales, incapacidades etc.), por lo que no es de recibo que afirme y arguya que sus incapacidades han sido canceladas de manera errónea y/o incompleta. (Copiado textualmente de la contestación folio 145 del expediente).
- 6) Con radicado 0825 del 06 de octubre del 2016 la empresa R&T S.A., a través de apoderada judicial dio respuesta a la averiguación préliminar, exponiendo las consideraciones frente a los hechos del escrito de querella, los cuales permiten afirmar que las imputaciones realizadas carecen de sustento y solicita el archivo de la investigación. De la falta de legitimación de R&T para atender lo reclamado, archivar por improcedente una investigación como la que se plantea.
- 7) Con auto No 570 17/11/2016 reasignaron averiguación preliminar a la inspectora de trabajo Dra. Yadira Florez Rodriguez, para continuar con las diligencias administrativas contra las

and

HOJA 2 de 4

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

empresas TRIPLE A, EFICACIA S.A, R&T S.A. Teniéndose como pruebas los documentos que se adjunten en el expediente.

Con oficios 00000036 del 20 de febrero del 2017 se le comunico la reasignación a cada una de las partes

9) Con radicado no 3014 del 10 de abril de 2019 la empresa eficacia allego escrito sobre los pagos a seguridad social y frente a las prestaciones sociales siendo pagadas dentro del término. Que el querellante desde el año 2014 ha venido radicando incapacidades de manera constante por distintitos diagnósticos hasta el 15 de abril 2018 tubo incapacidades, hasta esa fecha no se ha vuelto a presentar, ni ha radicado incapacidad que soporte su ausencia en el sitio de trabajo.

### PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar se decidió el cierre de esta etapa; toda vez que no existe pruebas dentro del plenario que muestren violaciones de normas por parte de las empresas querelladas, que sean objeto de vigilancia de esta entidad. Observándose dentro del marco de la querella y la contestación de esta, que entre las partes procesales (querellante y querellados) existe controversia en cuanto a lo solicitado. El querellante a través de su apoderado manifiesta que la empresa incurre en evasión de aportes y no cancela las incapacidades ni las prestaciones sociales y el querellado EFICACIA S.A., que es con quien suscribió contrato de trabajo, alega lo contrario y allega comprobantes de pago realizados al quejoso.

Es de señalar que la conducta objeto de investigación es la presunta violación relacionada con el pago de incapacidades con base al salario real devengado por el empleado, de igual forma el pago de los aportes a la seguridad social (elusión y evasión) y pago de prestaciones sociales. Planteamientos que fueron desvirtuados por la empresa querellada en su respuesta de querella radicada con el numero 3014 del 10 de abril del 2019, en los siguientes términos: sobre los pagos correspondiente a seguridad social, adjunta el historial de pago desde que el señor Roger Carrillo inicio contrato laboral. Frente a las prestaciones sociales estas han sido pagas dentro de los tiempos y en los términos establecidos por la ley anexando desprendibles de pago de los últimos dos años. Que al respecto el señor Roger Carrillo firmo contrato por obra o labor el 16 de diciembre del 2013, devengando un salario mínimo legal mensual vigente, desde el año 2014 el sr Carrillo, ha venido radicando incapacidades de manera constante y por diferente diagnóstico, que la última incapacidad fue radicada el 17 de marzo hasta el 15 de abril del 2018, desde esa fecha no ha presentado mas incapacidades, ni ha radicado algún soporte por su ausencia en el sitio de trabajo. El artículo 486 del CST en su primer párrafo en la parte final señala Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores'.

Por lo anterior se adopta la decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Al no existir material probatorio dentro del plenario que evidencie violación por parte de la empresa EFICACIA S.A al señor ROGER CARRILLO RODRIGUEZ.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa EFICACIA S.A., TRIPLE A, R&T violan normas laborales relacionados con los hechos vigilados y controlados por este ministerio o conductas sancionables con respecto a las normatividad laboral vigentes, resultando viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo de la queja y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para sancionar



"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

#### DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantado a las empresas TRIPLE AAA, identificada con Nit 800135913-1, domiciliada en la carrera 58 N67-09 en Barranquilla, representada legalmente por Franceschini Bernardo Galiano, identificado con CCN 8532796, EFICACIA S.A., identificada con Nit 800137960-7, domiciliado en la VIA 40 No 73-290 LO 24 C.E MIX Y, en Barranquilla, representada legalmente por administrador suplente Guerra Morales Lendys Sugey identificada con C.C.No 55250239, R&T S.A, identificada con NIT 802.012.463-8, domiciliada carrera 51 B No 75-124, representada legalmente por el gerente Noguera Benavides Jacobo, identificado con C.C.No 85456634 o quien haga sus veces al momento de la notificación. Por no evidenciarse violación de normas laborales vigentes y de seguridad social integral, existiendo planteamientos entre las partes que generan controversia, situación que se escapa de la facultad de esta entidad.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de la averiguación preliminar iniciado a TRIPLE AAA, identificado con NIT No 800135913-1, EFICACIA S.A., identificada con NIT 802.012.463-8 toda vez que los planteamientos esbozados por el apoderado del querellante fueron desvirtuados por el apoderado de la empresa querellada EFICACIA S.A, allegando las pruebas pertinentes, generando una tema controversial que se aleja de la facultad de los funcionarios al no poder declarar derechos laborales individuales ni colectivo.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- TRIPLE AAA, identificada con Nit 800135913-1, domiciliada en la carrera 58 N67-09 en Barranquilla, representada legalmente por Franceschini Bernardo Galiano, identificado con CCN 8532796, email <a href="mailto:notificaciones@aaa.com.co">notificaciones@aaa.com.co</a>
- R&T S.A., identificada con NIT 802.012.463-8, domiciliado carrera 51 B No 75-124 en Barranquilla, representada legalmente por el gerente Noguera Benavides Jacobo, identificado con C.C. No. 85456634 o quien haga sus veces al momento de la notificación <a href="mailto:ryt@rytsa.com">ryt@rytsa.com</a>
- EFICACIA S.A., identificada con Nit 800137960-7, domiciliado en la VIA 40 No 73-290 LO 24 C. E MIX Y, en Barranquilla, representada legalmente por administrador suplente Guerra Morales Lendys Sugey identificada con C.C. No. 55250239 email <a href="mailto:nubia\_gonzalez@eficacia.com.co">nubia\_gonzalez@eficacia.com.co</a>
  - ROGER ENRIQUE CARRILLO RODRIGUEZ, identificada con C.C. N 8.782.712 de Soledad., domiciliado en la carrera 4 No 50 C -39 APTO 02 Barrio carrizal y/o Apoderado JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con C.C.N 8.782.712 y T.P.No 202683 del C.S.J., domiciliado en la carrera 22 No 40-47 barrio san José, email joseluiscastroguerra@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Jobst



# PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, doce (12) de (noviembre) 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00001070 del 26 de agosto de 2019 a: R&T SA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **R&T SA**, mediante formato de guía número, **YG262878385CO**, según la causal:

	, reguir ia caacaii			
DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	
	AVICO			

ATIO			
FECHA DEL AVISO	Octubre 29 del 2020		
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001070 de 26 de agosto del 2019		
AUTORIDAD QUE LA	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección		
EXPIDIÓ	Territorial del Atlántico		
RECURSOS QUE	Reposición y Apelación		
LEGALMENTE PROCEDEN			
AUTORIDADES ANTE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse		
QUIENES DEBEN	directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la		
INTERPONERSE	coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación		
	por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.		
PLAZO PARA PRESENTAR	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso		
LOS RECURSOS			
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso		
	en el lugar de destino.		
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 páginas)		

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12 de noviembre de 2020.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 70 000 - 2000, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001070) del 26 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a R&T SA queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 23 - 1000 .

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



**26** A60. 2019 HOJA 4 de 4

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control